

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO

Núm. 2685

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

18 de Agosto de 1900.—D. Dionisio de Castro Carrillo, contra la Real orden del Ministerio de la Guerra, de 9 de Mayo de 1900, por la que se deniega al demandante el reintegro de pasaje como segundo Teniente de voluntarios que fué de la isla de Cuba.

4 de Septiembre de 1900.—D.ª Rufina Cuadra Salcedo, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 21 de Mayo de 1900, sobre nombramiento á la demandante para la escuela de párvulos de Lucena.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Octubre de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2689

Número del expediente 4.584

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Eugenio Romá Figueras, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan ciento veinte pertenencias para la mina denominada *La Tercera*, de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y en terrenos de olivar de D. Juan Antonio Navarro, que lindan por Norte y Este con olivares de D. José Cuadrado Molina y otros; por Oeste con terrenos de D. Salvador Valverde, y por Sur con los de D. Antonio Félix; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un grupo de siete peñones que se encuentran á doce metros del camino Barranco Pardo y Mesa del Romeral, desde donde se divisa el caserío de Fuente Santa; desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 250 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta al Este 1.200 metros y la 2.ª estaca; desde esta al Sur 500 metros y la 3.ª estaca; desde esta al Oeste 2.400 metros y la 4.ª estaca; desde esta al Norte 500 metros y la 5.ª estaca, y desde esta al Este se medirán 1.200 metros y se encontrará la 1.ª estaca, y quedará cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. O., Ildefonso Sierra.

Núm. 2690

Número del expediente 4.583

Hago saber: que por D. Eugenio Romá Figueras, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Segunda*, de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y en terrenos de olivar de D. Pedro Trevilla, que lindan por Norte y Este con los de los herederos de D. Francisco Terrones, y por Sur y Oeste con los de D. José Moreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñasco ferruginoso que tiene otro á su lado y se encuentran á dos metros del paredón de la Mesa del Cuco; desde el punto de partida en dirección Norte se medirán 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta al Este 500 metros y la 2.ª estaca; desde esta al Sur 300 metros y la 3.ª estaca; desde esta al Oeste 1.000 metros y la 4.ª estaca; desde esta al Norte 300 metros y la 5.ª estaca, y desde esta al Este 500 metros y se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra.

Núm. 2691

Número del expediente 4.582

Hago saber: que por D. Eugenio Romá Figueras, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *La Primera*, de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y en terreno de Don Antonio Carrillo, que linda por el Norte con terrenos de Don José Moreno y con el haza de Martín; al Oeste con el olivar de Don Tomás Pino, y por Este y Sur con terrenos y olivar de Don Rafael Cuadrado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón ó crestón ferruginoso que existe rodeado de otros cuatro peñones en el camino que desde Adamuz conduce á la era Empedrada, viéndose desde dicho punto de partida, en dirección Sur, la torre de la iglesia de Adamuz; desde dicho punto en dirección Norte se medirán 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta al Este se medirán 1.000 metros y la 2.ª estaca; desde esta al Sur 300 metros y la 3.ª estaca; desde esta al Oeste 2.000 metros y la 4.ª estaca; desde esta al Norte 300 metros y la 5.ª, y desde esta al Este 1.000 metros y se encontrará la primera estaca, con lo que queda cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe: P. O., Ildefonso Sierra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2688

Contribución industrial y de comercio.

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 28 de Noviembre, estableciendo el año natural, y circular de 5 de Enero último, sobre adaptación de documentos al mismo, los trabajos para la formación de la matrícula industrial para el próximo de 1901 se empezarán en todas las poblaciones en 1.º del actual, debiendo estar terminados y aprobados todos los documentos antes del día 20 de Diciembre, á cuyo fin esta Administración, al recordar á los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, á las que han de ajustarse para dichos trabajos, ha creído conveniente dictar las siguientes prevenciones:

1.ª La matrícula se formará en el modelo núm. 3, que acompaña al Reglamento citado, con separación de Tarifa; en la 1.ª y 4.ª por clases y números de los epígrafes, y en cuanto á la 1.ª, 3.ª y 1.ª Sección de la 5.ª siguiendo el orden numérico en que las industrias aparecen en las mismas, llenando todas las columnas con los pormenores que estas indican, consignando clara y estensamente los detalles que determinen cada industria.

2.ª Seguirá fijándose como recargos el municipal establecido, 6 por 100 de cobranza y el 20 por 100 transitorio, ó sean las dos décimas impuestas por la vigente ley de Presupuestos.

3.ª La aplicación de las cuotas se hará teniendo presente las nuevas tarifas aprobadas por Real decreto de 2 de Agosto último, y publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del citado mes, excluyendo de la matrícula á todos los industriales de la tarifa 2.ª que han pasado á tributar por la nueva contribución de utilidades.

4.ª Para la formación de repartos gremiales, nombramiento de síndicos y clasificadores y demás pormenores, se observará lo dispuesto por el artículo 79 y siguientes del Reglamento de industrial ya citado.

5.ª Al final de la matrícula se formará un resumen de cuotas y recargos por tarifas, y el gradual de cuotas solo por las del Tesoro, uniendo una certificación del tanto por ciento que la Corporación haya acordado para atenciones municipales, y otra del resultado de la exposición al público, acompañando la lista cobratoria y duplicada copia autorizada á los efectos del art. 114 del Reglamento.

6.ª Conforme se establece por la vigente ley del Timbre, será reintegrada la matrícula á razón de una peseta por pliego y á diez céntimos las copias y listas cobratorias; en la inteligencia de que serán devueltas todas las que carezcan de este requi-

sito ó de alguno de los expresados anteriormente; y

7.ª Las dudas que en la práctica de estos trabajos pudieran ocurrir sobre aplicación de cuotas, inclusión ó exclusión de industriales, etc., serán consultadas por los señores Alcaldes á esta Administración sin demora alguna, á fin de evitar que el servicio sufra retraso por esta causa.

La Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios acometerán con verdadero interés estos trabajos, para que la matrícula con sus documentos complementarios se halle en estas oficinas antes del día 30 de Noviembre próximo; pues llegada esa época se dará cuenta al señor Delegado de Hacienda para que se imponga á los que así no lo hubieran hecho la multa que determina el art. 70 del Reglamento tantas veces citado, nombrándose además un plantón que pasará á practicar los trabajos necesarios hasta la ultimación de los documentos.

De quedar enterados de la presente se servirán los señores Alcaldes dar aviso inmediato á esta Administración.

Córdoba 5 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 2667

Don Lázaro Cubero Berrallo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo acuerdo adoptado por la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre ocupación de la vía pública durante el año solar de 1901, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, á las doce de la mañana del día siguiente á aquel en que se cumplan treinta contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante una comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación ó Notario público, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril último.

El tipo que ha de servir para la subasta será el de dos mil quinientas pesetas; y si durante media hora no se presentase pliego alguno de proposición admisible, á las doce y media hora se admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si apesar de ello tampoco hubiere postores, á los diez días á la misma hora, y ante las mismas personas, se celebrará nueva subasta sin sujeción á tipo alguno.

El depósito provisional que habrá que constituir es el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 125 pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del remate, y se constituirá dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

El rematante quedará obligado á

pagar el precio de su remate por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los de la inmediata ciudad de Cabra, don Ramón Escofet y don Francisco Merino.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado común de la clase once, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril último, y con arreglo al modelo siguiente:

Don, vecino de, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del arbitrio impuesto sobre ocupación de la vía pública durante el año de 1901, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día de de 1900, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de dicho arbitrio municipal, por el precio de, (aquí se pondrá la cantidad en letra.) A continuación la fecha y firma del proponente.

Doña Mencía 2 de Octubre de 1900.—Lázaro Cubero.—P. S. M.: Francisco Barea, Secretario.

PEDROCHE

Núm. 2669

Don José Ruiz Marta, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta Alcaldía el material de cédulas personales para el semestre corriente, queda abierto el periodo voluntario de recaudación de las mismas todos los días hábiles, desde primero del actual hasta treinta de Noviembre próximo.

La oficina recaudatoria estará situada en la planta alta de estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados sujetos al impuesto.

Pedroche 2 de Octubre de 1900.—José Ruiz.

Núm. 2670

Hago saber: que encontrándose formado el padrón de los individuos que ejercen industrias en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación, por término de ocho días, para reclamar de agravios, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 1.º de Octubre de 1900.—José Ruiz.

BELMEZ

Núm. 2672

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula, que regirá en este término durante el año de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaria municipal, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en aquel

comprendidos puedan aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Belmez 3 de Octubre de 1900.—Juan Antonio Lozano.

MONTILLA

Núm. 2673

Don Manuel Baena y Muñoz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que reunida dicha Corporación con los Vocales asociados que con ella forman la Junta municipal, para adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo y sus recargos, en el próximo año de 1901, se ha acordado intentar los conciertos gremiales por todas las especies con los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes, á que se refiere el artículo 263 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En su virtud, se invita por el presente á los respectivos gremios, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Alcaldía sus proposiciones ó solicitudes, para lo cual han de acreditar que previamente han llenado las formalidades que exige como necesarias el párrafo segundo del artículo anteriormente citado.

Los cupos parciales asignados á cada una de las especies que han de ser objeto de concierto son los que se señalan en el cuadro adjunto á este anuncio, (véase el cuadro publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 221, del 15 de Septiembre último) y no se admitirán proposiciones en baja.

Los comisionados que designen los gremios para formalizar los contratos y entenderse con la Corporación, habrán de comprometerse, en nombre de aquellos, á pagar puntualmente y por mensualidades vencidas la cantidad convenida, debiendo además afianzar el cumplimiento de sus compromisos mediante un depósito en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, equivalente al 20 por 100 del cupo concertado.

Si transcurrido el plazo señalado no se presenta solicitud alguna, se entenderá que los gremios renuncian á los conciertos gremiales, y la Junta municipal procederá á adoptar otro medio.

Montilla á 4 de Octubre de 1900.—Manuel Baena.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

VILLA DEL RIO

Núm. 2674

Don José Molleja y Bermeja Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, correspondiente al semestre que finaliza en 31 de Diciembre próximo, se halla abierta en esta Casa Capitular durante las horas ordinarias de oficina.

El periodo dentro del cual podrá obtenerse mencionado documento sin recargo alguno termina el último día de Noviembre, según se anunció oportunamente en esta localidad por medio de edictos.

Y para que de ello puedan tener conocimiento los individuos que estando comprendidos en el padrón se encuentren fuera de este término municipal accidentalmente, se pone el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villa del Río 3 de Octubre de 1900.—José Molleja.

BELALCAZAR

Núm. 2682

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el día de ayer, por falta de licitadores, la primera subasta de los derechos de consumo de esta villa, por término de uno á cinco años, se anuncia una segunda como primera, para el día veinte y uno del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Capitulares de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto á la Secretaría del mismo.

El tipo total de subasta lo constituyen setenta y seis mil ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimos, que habrán de cubrir los licitadores en la primera hora por término de uno á cinco años, y en la segunda hora se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, y solo por el inmediato año de 1901.

La garantía para hacer posturas consistirá en el cinco por ciento del tipo señalado, y la fianza definitiva en la cuarta parte del remate, consignándose ambas en metálico ó valores del Estado.

Los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Belalcázar 2 de Octubre de 1900.—Antonio Fermín Delgado.

Núm. 2682

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de la contribución territorial sobre edificios y solares de este término, para el año 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por los interesados ó sus representantes, y aduzcan las reclamaciones que consideren justas.

Belalcázar 2 de Octubre de 1900.—Antonio Fermín Delgado.

VALENZUELA

Núm. 2683

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de industrial del próximo año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y exponer las reclamaciones que crean pertinentes.

Valenzuela á 29 de Septiembre de 1900.—Juan Gallardo.—P. S. M.: Manuel Gimena, Secretario.

CORDOBA

Núm. 2687

Encontrada una caballería menor

sin dueño conocido en la calle de Osario, el día 3 del que rige, y constituida en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público á fin de que la persona á quien pertenezca pueda producir las reclamaciones oportunas en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 5 de Octubre de 1900.—J. L. Velasco.

VILLARALTO

Núm. 2686

Don Juan Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por esta Junta municipal el arriendo, con facultad de venta á la exclusiva, de las especies de carne de hebra, fresca y salada, y líquidos de todas clases comprendidos en la tarifa vigente, y los demás artículos á venta libre, por todo el año natural de 1901, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar el día diez y siete del actual y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en el pliego de condiciones establecidas en el expediente respectivo y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para admitir proposiciones será condición precisa que el que las haga acredite en el acto su personalidad, justifique haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el dos por ciento del tipo de subasta, obligándose á constituir fianza metálica por la cuarta parte del remate y á prestar fiador abonado á satisfacción de este Ayuntamiento.

Villaralto 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Fernández.—Manuel González, Secretario.

JUZGADOS

ESTEPA

Núm. 2680

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á don Isidoro Galvez Jurado, don Ramón Montaña Solís, Juan Reyes Moreno, Manuel Benjumea Alvarez y Pedro Juarez González, vecinos de Herrera, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia, Córdoba y Málaga; bajo apercibimiento si no lo verifican, de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades se sirvan proceder á la prisión de dichos individuos, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario criminal que instruyo contra los mismos, por falsedad.

Dado en Estepa á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos.—Arcadio Ortega.—El Escribano, Francisco Amarante.

CORDOBA

Núm. 2679

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Jaén, al procesado José Juan Serafín López, vecino de Jaén, y cuyas demás señas al final se expresarán, para que comparezca ante este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ponerlo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á cuatro de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Señas

José Juan Serafín López, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Miguel, vecino en algún tiempo de San Juan de Puerto Rico, calle de Funderio, número 22, domiciliado después en esta capital, Fonda de Oriente y calle Morería, número 4, hijo de Ana López, de padre desconocido, de veinte y nueve años, soltero, de oficio jugador, sabe leer y escribir, no tiene apodo y no ha sido procesado; estatura más bien alta, carnes regulares, cara aguileña, usa bigote, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, ojos negros y viste pantalón de color, camisa y chaqueta idem, chaleco oscuro, camiseta color verdoso y zapato blanco.

BADAJOZ

Núm. 2684

Don José Linares y Linares, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, Juez instructor del expediente de primera deserción contra el educando Rafael Alba Delgado, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Rafael Alba Delgado, natural de Córdoba, provincia de idem, hijo de Angel y de Antonia, de estado soltero, de catorce años de edad, de oficio barbero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba ninguna, su estatura un metro cuatrocientos ochenta y cinco milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de la provincia de Badajoz y Córdoba, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Bomba, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo

apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos.—El primer Teniente Juez instructor, José Linares.

RUTE

Núm. 2693

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Burguillos Arcos, vecino que fué de la ciudad de Lucena, habitante en la calle Acera Alta del Carmen, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á ingresar en la cárcel de este partido y á disposición de la Audiencia provincial de Córdoba que ha ordenado su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca, captura y conducción, en su caso, del referido procesado, á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en carta-orden de dicha Superioridad.

Dada en Rute á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 2681

Edicto de subasta de bienes muebles

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que por providencias dictadas en los expedientes de apremio que se instruyen por débitos de la contribución industrial, correspondiente al segundo y tercer trimestres de 1900, contra los contribuyentes que después se dirán, ha sido decretada la venta, en pública subasta, de los bienes embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Don Emilio Rincón y García, calle Moriscos, núm. 26.—Importa el débito, recargos y costas 122'82 pesetas:

1. Diez y siete botellas de aguardiente de anís, marca «Gordón», han sido valoradas en treinta y cuatro pesetas, tipo para la subasta 34

2. Quince botellas de 1.^a guinda, han sido valoradas en treinta pesetas, tipo para la subasta 30

3. Un mostrador madera de pino, pintado imitación á nogal, de cinco

varas de largo, ha sido valorado en treinta pesetas, tipo para la subasta 30

4. Tres botas para vino, cabida de treinta arrobas cada una, han sido valoradas en setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 75

5. Dos barriles de una arroba de cabida, han sido valorados en quince pesetas, tipo para la subasta 15

6. Una mesa madera del país, pintada color guinda, de una y media varas de largo por tres cuartas de ancho, con un cajón en el centro, ha sido valorada en ocho pesetas, tipo para la subasta 8

7. Diez y ocho botellas de cristal blanco, vacías, han sido valoradas en cuatro pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta 4 50

Total: 196 pesetas 50 céntimos.

Don Fernando Capdevila, calle Alfaro.—Importa el débito, recargos y costas 55'89 pesetas:

1. Un mostrador nuevo, madera puro de Flandes, formando tableros, figura angular, su extensión tres metros diez centímetros y su ancho por el tablero cuarenta centímetros, tiene dos cajones y está barnizado en color imitación a nogal, ha sido valorado en cuarenta pesetas, tipo para la subasta 40

2. Un escaparate madera igual a la anterior, forma cuadrada, que tiene dos metros cuarenta centímetros de alto y cuarenta centímetros de ancho, por su base está cerrado de madera y por la parte superior está cerrado de cristales hasta lo alto, está nuevo y sirve como mostruario para los relojes, ha sido valorado en cincuenta pesetas, tipo para la subasta 50

Total: 90 pesetas.

Don Leopoldo Fernández, calle García Lovera, núm. 2.—Importa el débito, recargos y costas 260'54 pesetas:

1. Una máquina de imprimir, sistema «Boston», de más de cien hojas, que tiene el número 4.082 de fábrica y que se encuentra en perfecto estado y uso, ha sido valorada en seiscientos pesetas, tipo para la subasta 600

Don Bernardo Giménez, plaza de Colón.—Importa el débito, recargos y costas 55'89 pesetas:

1. Un carro para una caballería, el cual se encuentra en medio uso, ha sido valorado en cuarenta pesetas, tipo para la subasta 40

2. Otro carro más pequeño que el anterior, en buen uso, ha sido valorado en cuarenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 45

Total: 85 pesetas.

Don José Joaquín Reyes, calle Gutiérrez de los Ríos, núm. 34.—Importa el débito, recargos y costas 227'25 pesetas:

1. Una estantería completa, madera de pino del país, que consta de seis metros de largo por tres y medio de alto, toda la parte baja se compone de casilleros cerrados y el centro de esta estantería está acristalada, tiene su corniza de media caña y está toda pintada color imitación a nogal, es nueva, ha sido valorada en doscientas pesetas, tipo para la subasta 200

2. Un mostrador compuesto del mismo largo que la estantería y su tablero es de madera de nogal, pintado su frente del mismo color de la estantería, tiene varios cajones, y ha sido valorado en ochenta pesetas, tipo para la subasta 80

3. Un peso de cruz, con sus tazas de azofar, más el juego de pesas de dos kilos al mínimum, tiene su fijo de hierro, ha sido valorado en treinta y cinco pesetas, tipo para la subasta 35

4. Dos zafras, chapa de hierro, cabida de veinte arrobas cada una, con sus pies de hierro; un juego de medidas zinc y lata desde la mitadilla al mínimum, han sido valoradas en ochenta pesetas, tipo para la subasta 80

5. Diez y seis botellas de vino llamado de la Rioja, marca «Clarete», están con sus precintos, han sido valoradas en veinte y cuatro pesetas, tipo para la subasta 24

6. Veinte y cuatro botellas de vino de varias clases y marcas, con sus precintos y etiquetas, han sido valoradas en sesenta pesetas, tipo para la subasta 60

7. Treinta y ocho latas de atum en conservas, y han sido valoradas en veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta 25

8. Cuarenta latas de conservas de guisantes y pimientos, han sido valoradas en veinte pesetas, tipo para la subasta 20

Total: 524 pesetas.

Don José Villegas Trujillo, hoy doña Magdalena Aguayo y Manleón.—Importa el débito, recargos y costas 126'84 pesetas:

1. Una estantería de madera de pino del país, pintada en color nogal, con seis varas de extensión y tres y media de alto, con casilleros cerrados y en su mayor parte acristalados, teniendo en la parte del zócalo seis cajones para semillas y otros efectos, todo en buen uso, ha sido valorada en ciento veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta 125

2. Un mostrador de madera de pino, pintado en el mismo color que la estantería, con tres cajones, todo en buen uso, ha sido valorado en veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta 25

3. Un peso de cruz, con cadenas y tazas metal dorado, en buen uso, ha sido valorado en quince pesetas, tipo para la subasta 15

4. Una zafra de hoja de lata, con su grifo de metal dorado, cabida de ocho arrobas, con su tarima, ha sido valorada en veinte pesetas, tipo para la subasta 20

5. Trece latas pequeñas, conservas de pimientos, han sido valoradas en cuatro pesetas, tipo para la subasta 4

6. Nueve velas de cera estearina, han sido valoradas en dos pesetas veinte y cinco céntimos, tipo para la subasta 2 25

Total: 191 pesetas 25 céntimos.

Las subastas tendrán lugar en el local de esta Recaudación, sita en la casa número 18, calle de Pérez de

Castro, el día 13 del corriente, a las doce de su mañana; admitiéndose durante una hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de las tasaciones, y si transcurrido ese tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirán durante media hora las que cubran el importe de los débitos, recargos y gastos del procedimiento de cada uno de ellos.

Para conocimiento general, se advierte:

Que los deudores pueden librar sus bienes hasta el momento de verificarse el remate, abonando sus descubiertos.

Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, y la obligación del rematante de entregar en el acto el precio de la adjudicación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 4 de Octubre de 1900.—Francisco Ruiz del Portal.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2639

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 17 del actual, a las tres de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Octubre de 1900.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este

periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CENSO DE POBLACION Los modelos arreglados á la Instrucción vigente.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

PADRON de cédulas personales y hojas declaratorias.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA